



Asamblea General

Distr. general
22 de febrero de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 34 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/55/L.10 y Corr.1 y Add.1)]

55/7. Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/31 y 54/33, de 24 de noviembre de 1999, y otras resoluciones pertinentes aprobadas después de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹ el 16 de noviembre de 1994,

Recordando también su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, y considerando que la Convención, junto con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”)², constituye el régimen que ha de aplicarse a la Zona y a sus recursos según se ha definido en la Convención,

Recalcando el carácter universal y unitario de la Convención y su importancia fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para el uso y el desarrollo sostenibles de los mares y océanos y sus recursos,

Reafirmando que la Convención establece el marco jurídico para todas las actividades realizadas en los océanos y los mares y es de importancia estratégica como base para las iniciativas nacionales, regionales y mundiales en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como también lo reconoció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21³,

Consciente de la importancia de que aumente el número de Estados partes en la Convención y en el Acuerdo a fin de alcanzar el objetivo de la participación universal,

Consciente también de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en su conjunto,

¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.97.V.10.

² Resolución 48/263, anexo.

³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

Convencida de que, sobre la base de los arreglos establecidos de conformidad con la Convención, es necesario mejorar la coordinación a nivel nacional y la cooperación y coordinación en el plano tanto intergubernamental como interinstitucional, a fin de ocuparse de manera integrada de todos los aspectos de los océanos y los mares,

Reconociendo la importante función de las organizaciones internacionales competentes en relación con los asuntos oceánicos y en la aplicación de la Convención y la promoción del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares y de sus recursos,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴ y reafirmando la importancia del estudio y examen de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que efectúa anualmente la Asamblea General, como institución mundial a la que compete ese examen,

Tomando nota también del resultado de la primera reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas (“el Proceso de Consultas”)⁵, que fue establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 para facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos,

Consciente de la importancia que revisten los océanos y los mares para el ecosistema de la Tierra y su aportación de recursos vitales para garantizar la seguridad alimentaria y sustentar la prosperidad económica y el bienestar de las generaciones presentes y futuras,

Teniendo presente la contribución que los grupos principales, identificados en el Programa 21, pueden hacer para sensibilizar a la opinión sobre el objetivo del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares y de sus recursos,

Destacando la necesidad fundamental de fomentar la capacidad a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, estén en condiciones tanto de aplicar la Convención y beneficiarse con el aprovechamiento sostenible de sus recursos marinos como de participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales que tratan de asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Expresando su grave preocupación ante el aumento de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y reconociendo la importancia de reforzar la cooperación para luchar contra esas actividades, particularmente mediante las organizaciones y arreglos pertinentes de la gestión de la pesca a nivel regional,

Recordando que la función de la cooperación y la coordinación internacionales a nivel bilateral y, en su caso, dentro de un marco subregional, interregional, regional o mundial, es apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de los Estados ribereños para promover la gestión integrada y el desarrollo sostenible de las zonas costeras y marinas,

Expresando su profunda preocupación por la degradación del medio marino, en particular por las actividades realizadas en tierra, y destacando la necesidad de la cooperación internacional y de un enfoque coordinado a nivel nacional para hacer

⁴ A/55/61.

⁵ Véase A/55/274.

frente a ese problema, aunando los esfuerzos de los muchos sectores económicos interesados y protegiendo los ecosistemas, y en ese contexto, reafirmando la importancia de garantizar la plena aplicación del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁶,

Reiterando su preocupación por la degradación del medio marino como consecuencia de la contaminación provocada por buques, en particular mediante la descarga ilegal de petróleo y otras sustancias nocivas, y de la contaminación resultante del vertimiento de sustancias peligrosas, incluidos materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos,

Recordando la importancia de la ciencia marina para promover la gestión sostenible de los océanos y mares, incluidas la evaluación, conservación, gestión y utilización sostenible de las poblaciones de peces,

Destacando la necesidad de que los responsables de la adopción de decisiones tengan acceso al asesoramiento y a la información sobre la ciencia y la tecnología marinas, así como a la transferencia de tecnología y al apoyo para la elaboración y difusión de información objetiva y conocimientos para los usuarios finales, según convenga,

Expresando una vez más su preocupación ante la amenaza constante de la piratería y los robos a mano armada en el mar y, a este respecto, tomando nota de la carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional en la que señalaba a la atención el número y la gravedad cada vez mayores de los ataques de piratería y los robos a mano armada en el mar⁷,

Reafirmando la importancia de aumentar la seguridad de la navegación, así como la necesidad de cooperación al respecto,

Subrayando la importancia de proteger el patrimonio cultural subacuático y recordando en ese contexto las disposiciones del artículo 303 de la Convención,

Tomando nota de las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28 y 52/26, y, en ese contexto, del aumento previsto de las obligaciones de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría debido al progreso de la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”) y la recepción prevista de las presentaciones de los Estados,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en la Convención¹ y en el Acuerdo²;
2. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención;
3. *Exhorta* a los Estados a armonizar, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones de la Convención, a velar por la aplicación coherente de esas disposiciones, a velar también por que toda declaración que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención, o al adherirse a ella, se

⁶ A/51/116, anexo II.

⁷ A/55/311, anexo.

ajuste a sus disposiciones y, de no ser así, a retirar cualquier declaración que no se ajuste a ella;

4. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas y listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia, según proceda, a los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la adquisición de datos y en la preparación de cartas o listas de coordenadas geográficas para su publicación conforme a los artículos 16, 22, 47, 75 y 84 de la Convención, y en la preparación de información de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que convoque en Nueva York, del 14 al 18 de mayo de 2001, la undécima reunión de los Estados partes en la Convención y que le proporcione los servicios necesarios;

7. *Toma nota con satisfacción* de la constante contribución del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) a la solución pacífica de controversias de conformidad con la parte XV de la Convención, destaca su importante función y su autoridad respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y del Acuerdo, alienta a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita por la cual elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y del Acuerdo, e invita a los Estados a tomar nota de las disposiciones de los anexos V, VI, VII y VIII de la Convención, relativos respectivamente a la conciliación, el Tribunal, el arbitraje y el arbitraje especial;

8. *Recuerda* la obligación de las partes en las controversias sometidas a una corte o tribunal a que se hace referencia en el artículo 287 de la Convención, de velar por la pronta aplicación de las decisiones de esa corte o tribunal;

9. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a los Estados a plantear sus controversias ante el Tribunal, y que informe anualmente a la reunión de Estados partes en la Convención sobre la situación del fondo⁸;

10. *Invita* a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales, así como las personas físicas y jurídicas, a hacer contribuciones financieras voluntarias al fondo;

11. *Insta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a designar conciliadores y árbitros de conformidad con lo dispuesto en los anexos V y VII de la Convención, y pide al Secretario General que siga actualizando y distribuyendo periódicamente las listas de conciliadores y árbitros;

12. *Celebra* la aprobación del reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) el 13 de julio de 2000⁹, y toma nota con satisfacción de que la Autoridad está ahora en condiciones de proceder a celebrar

⁸ El mandato figura en el anexo I de la presente resolución.

⁹ ISBA/6/A/18 y Corr.1, anexo.

contratos con los primeros inversionistas inscritos de conformidad con la Convención, el Acuerdo y ese reglamento;

13. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para la financiación de la Autoridad y el Tribunal, y a todos los Estados que fueron miembros provisionales de la Autoridad para que paguen sus cuotas pendientes;

14. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal¹⁰ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad¹¹, o adherirse a ellos;

15. *Observa* el progreso constante de la labor de la Comisión, incluida la sesión pública celebrada con éxito el 1° de mayo de 2000¹² cuyo objeto era ayudar a los Estados a aplicar las disposiciones de la Convención relativas al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y facilitar la preparación de las presentaciones a la Comisión por los Estados ribereños en relación con los límites exteriores de su plataforma continental;

16. *Observa también* que la Comisión ha publicado un diagrama de flujo básico para la preparación de presentaciones¹³ y ha aprobado un esquema de un curso de capacitación, de cinco días de duración, sobre el trazado de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones¹⁴, y alienta a los Estados interesados y a las organizaciones e instituciones internacionales competentes a que estudien la posibilidad de desarrollar esos cursos de capacitación y ponerlos a disposición de los interesados;

17. *Recuerda* que, conforme al artículo 4 del anexo II de la Convención, todo Estado que se proponga establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas presentará a la Comisión las características de ese límite dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado;

18. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para capacitar al personal técnico y administrativo y proporcionar asesoramiento y personal técnico y científico, para ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la realización de estudios de gabinete y la planificación de proyectos y en la preparación y presentación de información en virtud del artículo 76 y del anexo II de la Convención, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, y que informe cada año a la Asamblea General sobre el estado del fondo¹⁵;

19. *Invita* a los Estados, las organizaciones y los organismos intergubernamentales y las instituciones nacionales, las organizaciones no

¹⁰ SPLOS/25.

¹¹ ISBA/4/A/8, anexo.

¹² Véase CLCS/21.

¹³ CLCS/22.

¹⁴ CLCS/24.

¹⁵ El mandato figura en el anexo II de la presente resolución.

gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias, financieras o de otro tipo, al fondo;

20. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos que acarree la participación de los miembros de la Comisión que procedan de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión¹⁶, e invita a los Estados a hacer contribuciones a ese fondo;

21. *Aprueba* la convocación por el Secretario General del noveno período de sesiones de la Comisión en Nueva York, del 21 al 25 de mayo de 2001, y de un décimo período de sesiones, de ser necesario, que empezaría el 27 de agosto de 2001, de una duración de tres semanas, si se ha recibido alguna presentación, o de una semana, según el volumen de trabajo de la Comisión;

22. *Insta* a los organismos donantes bilaterales y multilaterales a que mantengan en examen sus programas para asegurar que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, puedan disponer de las capacidades y conocimientos económicos, jurídicos, de navegación, científicos y técnicos necesarios para dar plena aplicación a la Convención y para el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares y de sus recursos, a nivel nacional, regional y mundial, y que al hacerlo tengan presentes los derechos de los Estados en desarrollo sin litoral;

23. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones y programas internacionales competentes, incluidos la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Hidrográfica Internacional, la Organización Marítima Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Meteorológica Mundial y el Banco Mundial, así como representantes de los bancos regionales de desarrollo y de la comunidad de donantes, examine los esfuerzos que se están realizando para la creación de capacidad, identifique las duplicaciones que es preciso evitar y las deficiencias que pueda ser preciso corregir a fin de garantizar unos planteamientos coherentes, a nivel tanto nacional como regional, para aplicar la Convención, y que incluya una sección sobre este asunto en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar;

24. *Insta* a los Estados a que con carácter prioritario sigan adelante con el desarrollo de un plan de acción internacional sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada para la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y, en ese contexto, reconoce el papel central que corresponde desempeñar en esa esfera a las organizaciones y arreglos de pesca regionales y subregionales¹⁷;

¹⁶ Incluidos tanto los gastos de viaje como las dietas.

¹⁷ Véase resolución 55/8.

25. *Destaca* la importancia de la aplicación de la parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino, incluidas las zonas costeras, y sus recursos marinos vivos contra la contaminación y la degradación física;

26. *Reconoce* la necesidad de crear una capacidad nacional para la gestión integrada de las zonas costeras y para la protección de su ecosistema, e invita a las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a promover esos objetivos, inclusive mediante la capacitación y el apoyo institucional necesarios para lograrlos;

27. *Exhorta* a los Estados a que den carácter prioritario a las medidas relacionadas con la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres como parte de sus estrategias nacionales de desarrollo sostenible y de los programas locales del Programa 21, de manera integrada e inclusiva, como medio para aumentar su apoyo al Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁶, y pide su colaboración activa para lograr que el examen intergubernamental de 2001 mejore la ejecución del Programa de Acción Mundial;

28. *Exhorta* a los organismos y programas de las Naciones Unidas identificados en su resolución 51/189, de 16 de diciembre de 1996, a que desempeñen sus funciones respectivas en apoyo del Programa de Acción Mundial y proporcionen información a los gobiernos para su consideración en el examen intergubernamental de 2001 del Programa de Acción Mundial y al Secretario General para su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar, acerca de las medidas que hayan adoptado a este respecto y otras medidas que pudieran adoptarse para proteger el medio marino;

29. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Banco Mundial a que, como parte de los preparativos para el examen de 2001 del Programa de Acción Mundial, consulten con los gobiernos, representantes del sector privado, instituciones financieras y organismos donantes bilaterales y multilaterales para que examinen su participación en la ejecución del Programa de Acción Mundial y consideren, entre otras cosas, qué apoyo internacional se necesita para contribuir a superar los obstáculos para la preparación y ejecución de programas de acción nacionales y locales y de qué modo pueden participar activamente en la creación de asociaciones con los países en desarrollo para la transferencia de la tecnología necesaria de conformidad con la Convención y teniendo en cuenta las partes pertinentes del Programa 21, la creación de capacidad y la financiación para la ejecución del Programa de Acción Mundial;

30. *Subraya* la importancia de velar por que, cuando se estudien y evalúen programas y proyectos de desarrollo, se tengan en cuenta sus repercusiones negativas en el medio marino;

31. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas posibles, de conformidad con el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978, a fin de prevenir la contaminación del medio marino por los buques y, de conformidad con el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, de 1972¹⁸, para prevenir la contaminación del medio marino por

¹⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1046, No. 15749.

vertimientos, e insta también a los Estados a que pasen a ser partes en el Protocolo de 1996 del Convenio de 1972¹⁹ y a que lo apliquen;

32. *Subraya* la necesidad de considerar con carácter prioritario las cuestiones relativas a la ciencia y la tecnología marinas y de buscar el mejor modo de cumplir las muchas obligaciones de los Estados y las organizaciones internacionales competentes conforme a las partes XIII y XIV de la Convención, y exhorta a los Estados a que adopten, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos nacionales necesarios para promover y facilitar la investigación científica del medio marino y la cooperación a ese respecto;

33. *Insta* a todos los Estados, en particular a los Estados ribereños, de las regiones afectadas a adoptar todas las medidas necesarias y convenientes para prevenir y combatir los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar, incluso mediante la cooperación regional, y a investigar esos incidentes donde quieran que ocurran o a cooperar en su investigación y llevar ante la justicia a los presuntos responsables, conforme al derecho internacional;

34. *Exhorta*, en este contexto, a los Estados a cooperar plenamente con la Organización Marítima Internacional especialmente presentándole informes sobre los incidentes y aplicando sus directrices sobre la prevención de los ataques de piratería y el robo a mano armada;

35. *Insta* a los Estados a que pasen a ser partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y en su Protocolo²⁰ y a que velen por su aplicación efectiva;

36. *Toma nota* de la labor constante que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con miras a elaborar una convención para la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la protección del patrimonio cultural subacuático, y vuelve a recalcar la importancia de velar por que ese instrumento se elabore de plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;

37. *Invita* a los Estados Miembros y a otros interesados en condiciones de hacerlo a que contribuyan al desarrollo del programa de becas conmemorativas Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el derecho del mar, establecido por la Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980, y a que apoyen las actividades de capacitación del Programa Train–Sea–Coast de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

38. *Expresa reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar⁴, preparado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, así como por las demás actividades de la División, de conformidad con las disposiciones de la Convención y el mandato establecido en las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33;

39. *Pide* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le encomiendan en la Convención y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que vele por que se pongan a

¹⁹ IMO/LC.2/Circ.380.

²⁰ Publicación de la Organización Marítima Internacional, número de venta: 462.88.12S.

disposición de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar recursos suficientes para que desempeñe esas funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

40. *Reafirma* su decisión de efectuar un examen y evaluación anuales de la aplicación de la Convención y otros acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, teniendo en cuenta la resolución 54/33 por la que estableció el proceso de consultas con el fin de facilitar el examen de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos, y pide al Secretario General que convoque la segunda reunión del proceso de consultas, que ha de celebrarse en Nueva York del 7 al 11 de mayo de 2001;

41. *Recomienda* que, en sus deliberaciones en la segunda reunión del proceso de consultas, el debate sobre el informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar se organice en torno a las siguientes cuestiones:

a) La ciencia marina y el desarrollo y transferencia de tecnología marina en condiciones mutuamente convenidas, incluido el fomento de la capacidad en esa esfera;

b) Coordinación y cooperación en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar;

42. *Pide* al Secretario General que vele por lograr una colaboración y una coordinación más efectivas entre las partes pertinentes de la Secretaría y de las Naciones Unidas en conjunto, en particular para asegurar la eficacia, transparencia y capacidad de respuesta del Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación, y pide también al Secretario General que incluya en su informe sugerencias sobre las iniciativas que podrían adoptarse para mejorar la coordinación, de conformidad con la resolución 54/33, e insta a todos los órganos de las Naciones Unidas a que contribuyan a ese proceso señalando a la atención de la Secretaría y del Subcomité las esferas de sus trabajos que puedan afectar, directa o indirectamente, a la labor de otros órganos de las Naciones Unidas;

43. *Pide también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas que lleven a cabo actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como del Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación, señalando especialmente a su atención los párrafos que sean particularmente relevantes para ellos, y destaca la importancia de su aportación al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de su participación en las reuniones y procesos pertinentes;

44. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes, así como a las instituciones financieras, a que en sus programas y actividades tengan expresamente en cuenta la presente resolución y contribuyan a la preparación del informe amplio del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar;

45. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del proceso de consultas e invita a los Estados a hacer contribuciones a ese fondo;

46. *Pide también* al Secretario General que le presente en el quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos otros acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, en el contexto de su informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, y que presente el informe con arreglo a las modalidades establecidas en la resolución 54/33;

47. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

*44a. sesión plenaria
30 de octubre de 2000*

Anexo I

Fondo Fiduciario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Mandato

Razones para establecer el Fondo Fiduciario

1. La parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”) se refiere a la solución de controversias. En particular, en el artículo 287 se dispone que los Estados podrán elegir libremente uno o varios de los medios siguientes:

- a) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar;
- b) La Corte Internacional de Justicia;
- c) Un tribunal arbitral;
- d) Un tribunal arbitral especial.

2. El Secretario General ya administra un Fondo Fiduciario en relación con la Corte Internacional de Justicia (véase A/47/444). La Corte Permanente de Arbitraje ha establecido un Fondo de Asistencia Financiera. Al hacer la elección prevista en el artículo 287, la cuantía de los costos no debe ser un factor determinante para que los Estados decidan si una controversia debe someterse al Tribunal o qué respuesta se ha de dar a una solicitud formulada al Tribunal por terceros. Por esas razones, se decidió crear un Fondo Fiduciario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”).

Objetivo y finalidad del Fondo Fiduciario

3. Este Fondo Fiduciario (“el Fondo”) se establece por el Secretario General de conformidad con la resolución 55/7 de la Asamblea General y el Acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal, de 18 de diciembre de 1997 (resolución 52/251, anexo).

4. La finalidad del Fondo es prestar asistencia financiera a los Estados partes en la Convención para sufragar los gastos efectuados en relación con las causas incoadas o que hayan de incoarse ante el Tribunal, incluidas su Sala de Controversias de los Fondos Marinos y cualesquiera otras Salas.

5. La asistencia, que habrá de ajustarse a los términos y condiciones siguientes, únicamente se prestará en las causas que proceda, principalmente en las actuaciones relacionadas con el fondo en que no se cuestione la competencia, si bien, en

circunstancias excepcionales, podrá prestarse respecto de cualquier etapa de las actuaciones.

Contribuciones al Fondo

6. El Secretario General invita a los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales, organizaciones no gubernamentales y personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones financieras voluntarias al Fondo.

Solicitud de asistencia

7. Todo Estado parte en la Convención podrá solicitar asistencia con cargo al Fondo. En la solicitud deberá indicarse el carácter de la causa que vaya a incoarse o que se haya incoado por el Estado en cuestión o contra él y una estimación de los costos que entrañen las actividades para las que se pide asistencia financiera. La solicitud debe contener el compromiso de presentar un estado de cuentas definitivo en el que se detallen los gastos efectuados con cargo a las sumas aprobadas, que ha de ser certificado por un auditor aceptable para las Naciones Unidas.

Grupo de expertos

8. El Secretario General constituirá un grupo de expertos, integrado normalmente por tres personas del más elevado prestigio profesional, que se encargará de formular recomendaciones sobre cada solicitud. La tarea del grupo será examinar la solicitud y recomendar al Secretario General la cuantía de la asistencia financiera que ha de concederse, la etapa o etapas de las actuaciones respecto de las que se concederá la asistencia y el tipo de gastos para los que podrá utilizarse la asistencia.

Concesión de asistencia

9. El Secretario General prestará asistencia financiera con cargo al Fondo sobre la base de las recomendaciones del grupo de expertos. Los pagos se abonarán contra la entrega de recibos que prueban la realización de gastos correspondientes a los costos aprobados. Estos últimos podrán abarcar:

- a)* La preparación de la solicitud y de los alegatos escritos;
- b)* Los honorarios del letrado y los defensores correspondientes a las alegaciones escritas y orales;
- c)* Los gastos de viaje y los gastos de representación letrada en Hamburgo durante las diversas etapas de una causa;
- d)* La ejecución de un fallo de Tribunal, como el trazado de límites en el mar territorial.

Aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas

10. El Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas serán aplicables a la administración del Fondo, incluido el procedimiento de auditoría.

Informes

11. Se presentará a la Reunión de los Estados partes en la Convención un informe anual sobre las actividades del Fondo, que incluirá los detalles de las contribuciones al Fondo y de los desembolsos con cargo a éste.

Oficina de ejecución

12. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho al Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos será la oficina de ejecución del Fondo y proporcionará los servicios necesarios para el funcionamiento de éste.

Ofertas de asistencia profesional

13. La oficina de ejecución también llevará una lista de ofertas, de la asistencia profesional que presten personas u organismos debidamente cualificados a cambio del pago de honorarios reducidos. Cuando un solicitante de asistencia así lo pida, la oficina de ejecución pondrá a su disposición la lista de ofertas para que la examine y adopte una decisión al respecto; la asistencia financiera y de otra índole podrá ampliarse respecto de la misma causa o de una etapa de ésta.

Revisión

14. La Asamblea General podrá revisar las disposiciones precedentes cuando las circunstancias lo requieran.

Anexo II

Fondo Fiduciario para facilitar la preparación de las presentaciones que hagan a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Mandato, directrices y normas

1. Razones para establecer el Fondo Fiduciario

1. La promoción y el desarrollo de los recursos científicos y tecnológicos marinos de los países en desarrollo, particularmente de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con miras a acelerar su desarrollo social y económico, es fundamental para aplicar en la práctica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (“la Convención”).

2. Los Estados ribereños que pretendan establecer los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial han de presentar, de conformidad con el artículo 76 de la Convención, datos e información pertinentes a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”). Con arreglo al artículo 4 del anexo II de la Convención, los pormenores de esos límites deben presentarse a la Comisión dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto del Estado que corresponda. En el caso de algunos Estados, deben presentarse a más tardar el 16 de noviembre de 2004.

3. Los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, pueden tener dificultades en ajustarse a ese plazo de presentación a la Comisión. El Fondo Fiduciario tiene por objeto prestar asistencia a esos Estados para que cumplan con los requisitos de la presentación a la Comisión.

4. Con arreglo al apartado *b)* del párrafo 1 del artículo 3 del anexo II de la Convención, la Comisión puede prestar asesoramiento científico y técnico, si lo

solicita el Estado ribereño interesado, durante la preparación de los datos que han de presentarse de conformidad con el artículo 76.

5. La Comisión ha aprobado un esbozo de curso de formación de cinco días destinado a facilitar la preparación de presentaciones con arreglo a sus directrices científicas y técnicas. El curso se organizará e impartirá por los gobiernos interesados, las organizaciones internacionales y las instituciones que cuenten con los expertos e instalaciones necesarios. Además, la Comisión ha elaborado un diagrama explicativo de la preparación de presentaciones por los Estados ribereños.

6. El trazado de la plataforma continental de un Estado ribereño de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención y el anexo II del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“el Acta Final”) requiere un programa de investigación hidrográfica y geocientífica y el levantamiento de mapas del margen continental. La complejidad y la envergadura de ese programa y, por ende, los costos correspondientes, varían considerablemente de un Estado a otro en función de sus diferentes circunstancias geográficas y geofísicas. Un primer planteamiento entrañará siempre una evaluación de la causa concreta que vaya a incoarse, a lo que seguirá la planificación de proyectos adecuados para la obtención de nuevos datos. Esos proyectos exigen la contratación de científicos y técnicos de alto nivel y tecnología moderna. Por consiguiente, los costos de esos proyectos de obtención de datos son considerables. Además de hacer aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias que aquí se establece, la comunidad internacional debe hacer todo lo posible por facilitar la aplicación cabal del artículo 76 tanto desde el punto de vista financiero como recurriendo a otros posibles medios o mecanismos.

7. La evaluación inicial y la propia planificación de los proyectos exigirán contar con formación en hidrografía y geología, así como con un conocimiento cabal de las disposiciones pertinentes de la Convención. La preparación definitiva de una presentación destinada a la Comisión exigirá, además, contar con expertos de alto nivel en geología e hidrografía.

8. Las Naciones Unidas cuentan con una amplia experiencia en prestar asistencia a los países con miras a su desarrollo industrial y económico. Esa experiencia podría ampliarse y utilizarse para ayudar a los Estados a ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo al artículo 76 de la Convención.

2. Objetivos y finalidad del Fondo Fiduciario

9. El Secretario General, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas establece el presente Fondo Fiduciario (“el Fondo”). El objetivo del Fondo es permitir que los países en desarrollo, particularmente los países ribereños menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, hagan una evaluación inicial de su caso concreto, elaboren planes adecuados para realizar nuevas investigaciones y obtener datos suplementarios y preparen los documentos definitivos de presentación cuando hayan obtenido los datos necesarios.

10. La organización de campañas de obtención de datos no constituye en sí misma el objetivo del Fondo.

11. La evaluación inicial de la naturaleza de la plataforma continental de un Estado ribereño suele realizarse mediante un estudio documental, consistente en examinar y compilar todos los datos y la información existentes. Las decisiones

relativas a la adopción de nuevas medidas o a la planificación de la obtención de datos suplementarios y la realización de proyectos de levantamiento de mapas se basarán en ese estudio.

12. La finalidad del Fondo es proporcionar, de conformidad con los términos y condiciones indicados en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas:

a) Formación al personal administrativo y técnico adecuado del Estado ribereño de que se trate con objeto de que pueda realizar estudios documentales iniciales y planificar proyectos o, por lo menos, participar plenamente en esas actividades;

b) Fondos para esos estudios y actividades de planificación, incluidos, de ser necesarios, fondos para prestar asistencia en materia de asesoramiento y consultoría.

13. La preparación de los documentos definitivos de presentación habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 y en el anexo II de la Convención (y, para algunos Estados, en el anexo II del Acta Final) y las directrices científicas y técnicas de la Comisión. Las actividades de formación deberán tener eso en cuenta y permitir que los funcionarios del Estado preparen también por sí mismos la mayor parte de esos documentos. La preparación de la presentación tal vez entrañe costos que pueden sufragarse con recursos del Fondo (por ejemplo, programas informáticos, equipo de computadora, asistencia técnica, etc.).

3. Contribuciones al Fondo

14. El Secretario General invita a los Estados, organizaciones y organismos intergubernamentales, instituciones nacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones financieras internacionales y personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones financieras voluntarias o de otro tipo al Fondo.

4. Solicitud de asistencia financiera

15. Todos los Estados en desarrollo que sean Miembros de las Naciones Unidas y partes en la Convención, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, podrán presentar solicitudes de asistencia financiera con cargo al Fondo.

16. El objetivo de la asistencia financiera solicitada deberá especificarse. Podrá pedirse asistencia financiera para los fines siguientes:

a) Formación del personal técnico y administrativo;

b) Preparación de un estudio documental o utilización de otros medios para realizar una evaluación inicial de la naturaleza de la plataforma continental y sus límites;

c) Preparación de planes para obtener los datos suplementarios necesarios y realizar proyectos de levantamiento de mapas;

d) Preparación de los documentos definitivos de la presentación;

e) Obtención de asistencia de asesores o consultores en relación con los apartados anteriores.

17. Deberá facilitarse la información detallada siguiente sobre cada uno de esos fines:

a) *Formación del personal técnico y administrativo*

La solicitud deberá ir acompañada de:

- i) Una indicación del objetivo de la formación y de los puestos que habrán de ser ocupados posteriormente por los pasantes;
- ii) Información sobre el instituto o institutos de formación en cuestión;
- iii) Una copia del programa del curso o cursos de formación;
- iv) Los *curricula vitae* de los pasantes;
- v) Una exposición detallada de los costos estimados de las actividades para las que se pide asistencia.

b) *Preparación de un estudio documental o utilización de otros medios para realizar una evaluación de la naturaleza de la plataforma continental y sus límites*

La solicitud deberá ir acompañada de:

- i) Una breve descripción del objetivo del estudio;
- ii) Un mapa general de la zona en cuestión;
- iii) Una sinopsis lo más completa posible de la base de datos de que ya disponga el Estado;
- iv) Un esbozo del modo en que se realizará el trabajo y de los instrumentos disponibles (programas informáticos y equipo de computadora);
- v) Una explicación de lo que hará el personal del Estado y de las tareas para las que será contratado;
- vi) Una exposición detallada de los costos estimados de las actividades para las que se pide asistencia.

c) *Preparación de planes para obtener los datos suplementarios necesarios y realizar proyectos de levantamiento de mapas*

La solicitud deberá ir acompañada de:

- i) Un resumen de la información de que se disponga sobre el margen continental, preferentemente basada en un estudio documental previo;
- ii) Una evaluación preliminar de las necesidades concretas de datos suplementarios o de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 y el anexo II de la Convención y el anexo II del Acta Final;
- iii) Una exposición detallada de los costos estimados de las actividades para las que se pide asistencia.

d) *Preparación de los documentos definitivos de la presentación*

La solicitud deberá ir acompañada de:

- i) Una explicación del tipo de asistencia que se necesita;
- ii) Una exposición detallada de los costos estimados de las actividades para las que se pide asistencia.

e) *Obtención de asistencia de asesores o consultores en relación con los apartados anteriores*

La solicitud deberá ir acompañada de:

- i) Una copia del contrato firmado entre el Gobierno y el técnico o científico en cuestión;
- ii) Una exposición detallada de los costos de las actividades para las que se pide asistencia.

18. En todos esos casos, la solicitud deberá ir acompañada del compromiso del Estado solicitante de presentar un estado de cuentas definitivo en el que se detallen los gastos efectuados con cargo a las sumas aprobadas, que ha de ser certificado por un auditor aceptable para las Naciones Unidas.

5. Examen de las solicitudes

19. Cada solicitud de asistencia financiera será examinada por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos (“la División”), que desempeñará las funciones de secretaría de la Comisión.

20. La División podrá contratar a un grupo de expertos independientes que gocen de la máxima consideración moral y cuya labor consistirá en ayudar a examinar las solicitudes sobre la base de la sección 4 *supra* y recomendar la cuantía de la asistencia financiera que haya de concederse. En cualquier caso, no podrá formar parte del grupo de expertos ningún miembro de la Comisión. La División preparará y distribuirá entre los Estados Miembros una lista de posibles miembros del grupo de expertos. No podrá formar parte del grupo de expertos ningún candidato a cuyo nombramiento se oponga alguno de los Estados miembros. La División incluirá anualmente una lista de los miembros del grupo de expertos como anexo del informe anual del Secretario General.

21. Al examinar cada solicitud, la División tendrá exclusivamente en cuenta las necesidades financieras del Estado en desarrollo solicitante y la disponibilidad de fondos y dará prioridad a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo presente la inminencia de los plazos pendientes de vencimiento.

22. Los expertos independientes contratados por la División para examinar las solicitudes tendrán derecho al pago de los gastos de viaje y de dietas.

6. Concesión de asistencia

23. El Secretario General prestará asistencia financiera con cargo al Fondo sobre la base de la evaluación y las recomendaciones de la División. Los pagos se abonarán contra la entrega de recibos que prueben la realización de gastos realmente efectuados correspondientes a los costos aprobados.

7. Aplicación del artículo 5 del anexo II de la Convención

24. Las personas que sean nacionales del Estado ribereño que haga la presentación y que sean miembros de la Comisión y todo miembro de la Comisión que haya prestado asistencia a un Estado ribereño proporcionándole asesoramiento científico y técnico respecto del trazado no podrán ser miembros de la subcomisión encargada de examinar la presentación, pero tendrán derecho a participar en calidad de miembros en las actividades que lleve a cabo la Comisión en relación con esa presentación. Con objeto de promover la transparencia y dar cabal cumplimiento al

artículo 5 del anexo II de la Convención, los miembros de la Comisión, los beneficiarios del Fondo Fiduciario y los patrocinadores de las actividades de formación facilitarán información completa a la División sobre cualquier contacto mantenido antes de la presentación.

8. Requisitos de la información concreta que ha de facilitarse

25. Se alienta vivamente a los Gobiernos interesados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones que impartan capacitación cuyos costos sean reembolsados en todo o en parte por el Fondo a que faciliten a la División la relación completa de participantes.

26. Los miembros de la Comisión que participen en actividades relacionadas con el Fondo facilitarán información al respecto a la División.

27. Al proporcionar información a la Comisión sobre los límites de su plataforma continental de conformidad con el artículo 76 de la Convención, el Estado ribereño también informará sobre la asistencia que pueda haber recibido del Fondo, incluida la participación de cualquier miembro de la Comisión.

9. Aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas

28. El Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas serán aplicables a la administración del Fondo. El Fondo estará sujeto a las comprobaciones de cuentas previstas en el Reglamento y la Reglamentación.

10. Información a la Asamblea General

29. Se presentará a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades del Fondo, que incluirá detalles de las contribuciones al Fondo y de los desembolsos con cargo a él.

11. Oficina de ejecución

30. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos será la oficina de ejecución del Fondo y proporcionará los servicios necesarios para el funcionamiento de éste.

12. Revisión

31. La Asamblea General podrá revisar las disposiciones precedentes cuando las circunstancias lo requieran.